

confianza y acreditado zelo por el Real servicio, con el encargo de transmitir al Rei verbalmente las proposiciones siguientes :

1.^a Si creia S. M. conveniente autorizar á la Junta para que se substituyese, en caso necesario, en la persona ó personas de la misma ó de fuera de ella, que S. M. nombrase ó designase la Junta autorizada para ello, á fin de trasladarse al parage en que se pudiese obrar con libertad.

2.^a Si era la voluntad de S. M. que se empezasen las hostilidades contra el ejército frances; y en este caso cómo y cuándo debería executarse.

3.^a Si era asimismo la voluntad del Rei que se empezase por impedir la entrada de nuevas tropas francesas en España, cerrando los pasos de la frontera,

4.^a Si creia S. M. conducente que se convocasen las cortes, para lo que era necesario un decreto de S. M., dirigido al Consejo Real, y en defecto de este, por ser posible que al llegar la respuesta del Rei no estuviese en libertad de obrar, á qualquiera Chancillería ó Audiencia del reino que se hallase desembarazada de las tropas francesas. Por último de qué materias deberian ocuparse las cortes.

El sugeto encargado de estas proposiciones llegó á Bayona el dia 4 de mayo por la noche: se me presentó inmediatamente; y dándome parte de su comision, la elevé al conocimiento de S. M. sin perder momento.

Tomadas por el Rei en consideracion las quatro proposiciones de la Junta, se sirvió S. M. expedir dos Reales decretos en la mañana del siguiente dia 5, uno escrito todo de su Real mano, dirigido á la Junta de gobierno en contestacion á sus proposiciones, y otro firmado por S. M. (*YO EL REY*), dirigido en primer lugar al Consejo, y en su defecto á qualquiera Chancillería ó Audiencia del reino que se hallase desembarazada.

Estos decretos originales, encaminados por mí con toda reserva y por conducto seguro, se sabe que llegaron á manos de uno de los Ministros individuos de la Junta, que ya se halla ausente, y á cuyo nombre venia el primer sobrescrito; pero la Junta es visto que no hizo uso alguno del que la concernia, y ni tampoco pasó al Consejo el que venia dirigido para él ¹.

Las minutas de estos dos decretos no existen en mi poder, porque la crítica situacion en que el Rei

¹ Quando estos dos Reales decretos llegaron á manos de la Junta ya habia dias que tenia por su presidente al Gran Duque de Berg; ya habia pasado el aciago dia 2 de mayo. El Emperador, despues de la partida de los Reyes Padres, arrancó precipitada é indecentemente de esta corte á todos los individuos de la Familia Real, y los conduxo á Bayona; pero aun restaba el paso importante de apoderarse completamente del gobierno, y para verificarlo se hizo abortar la sangrienta escena del 2 de mayo; escena de horror y de iniquidad, bastante conforme á la conducta que han usado en otros paises los franceses modernos para llegar á un resultado semejante.

se hallaba en Bayona, y la necesidad de evitar todo comprometimiento á S. M., me obligaron á romperlas. Sin embargo, conservo bien en la memoria, y atestiguan y certifican lo mismo los tres Secretarios de S. M., oficiales de su primera Secretaría de Estado, D. Eusebio Bardaxí y Azara, D. Luis de Onis y D. Evaristo Perez de Castro, que á la sazón se hallaban á mi lado en aquella ciudad, y vieron y leyeron los dos citados decretos originales, que su tenor era en substancia como sigue.

Decia el Rei á la Junta de gobierno, *que se hallaba sin libertad, y consiguientemente imposibilitado de tomar por sí medida alguna para salvar su Persona y la monarquía; que por tanto autorizaba á la Junta en la forma mas amplia para que en cuerpo, ó substituyéndose en una ó muchas personas que la representasen, se trasladase al parage que creyese mas conveniente; y que en nombre de S. M., y representando su misma Persona, exerciese todas las funciones de la soberanía. Que las hostilidades deberian empezar desde el momento en que internasen á S. M. en Francia, lo que no sucederia sino por la violencia. Y por último, que en llegando ese caso, tratase la Junta de impedir, del modo que pareciese mas á propósito, la entrada de nuevas tropas en la península.*

* Es mui de notar el perfecto acuerdo que en lo substancial ha

En el decreto dirigido al Consejo Real, y en su defecto á qualquiera Chancillería ó Audiencia, decia S. M., *que en la situacion en que se hallaba, privado de libertad para obrar por sí, era su Real voluntad que se convocasen las cortes en el parage que pareciese mas expedito; que por de pronto se ocupasen únicamente en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender á la defensa del reino, y que quedasen permanentes para lo demas que pudiese ocurrir* ¹.

Ya quedan manifestados los tortuosos medios de que se valió el Emperador para arrancar las renunciaciones de la corona de España en su favor; pero no acabó ahí el tejido de las violencias de Bonaparte. Conocia este, en medio de su ciega ambicion, los vicios de que adolecian los actos de renuncia; y trató

habido entre la voluntad del Rei manifestada á la Junta en su Real decreto de 5 de mayo, y la determinacion de sus fieles vasallos, pues hemos visto á casi todas las provincias de la monarquía levantarse á un mismo tiempo espontáneamente contra la opresion, sin tener el menor antecedente de la voluntad de su Soberano.

¹ Los tres secretarios del Rei con ejercicio de decretos abaxo firmados, certificamos haber visto y leído en Bayona los dos decretos originales expedidos por S. M. el Sr. D. FERNANDO VII en 5 de mayo de este presente año, de que se hace mencion en este escrito; y ser su contenido en substancia y en quanto conservamos en nuestra memoria el mismo que en él se manifiesta.

Madrid 1.º de setiembre de 1808. = *Eusebio de Bardaxí y Azara.* = *Luis de Onis.* = *Evaristo Perez de Castro.*

de subsanarlos por medio de una asamblea, que llamó nacional, y que debía reunirse en Bayona ¹.

Hizo nombrar unos ciento y cincuenta españoles de diferentes clases, estados y corporaciones, aunque solo asistieron como noventa. Parte de ellos representando algunas ciudades, tribunales ó cuerpos, llevaron unas instrucciones á manera de poderes, dadas por aquellos á quienes representaban; pero absolutamente insuficientes para servir al objeto que se pretendia: los ministros del Consejo fueron sin poderes ni instrucciones algunas: arbitrio que adoptó este tribunal, de acuerdo con sus comisionados, para precaver todo involuntario compromiso: los mas de los diputados no tuvieron otros poderes que la simple orden de partir; y muchos no pertenecian á cuerpo ó clase determinada.

Prometióse el Emperador de la aquiescencia de estos individuos un título con que cubrir la usurpacion; pero quedó burlada su esperanza. En lugar de almas débiles y accesibles á los alhagos de la ambicion y del interes, encontró Ministros incorruptibles, Grandes dignos de su clase, y otros representantes

¹ Todos saben que esta Junta se reunia en Bayona, segun manifestó al público el impreso de 19 de mayo, para tratar alli de la *felicidad* de toda España, proponiendo todos los males que el anterior sistema le habia ocasionado, y las reformas y remedios mas convenientes para destruirlos en toda la nacion y en cada provincia en particular.

fieles defensores del interes y del honor de su pais. Unos y otros hicieron presente que era muy reducida la esfera de sus facultades, y que por ninguno de sus actos podia quedar comprometida la España, cuya representacion no tenian.

Estas reflexiones y otras semejantes fueron graduadas de insultos en el tribunal del usurpador; y lejos de detener la marcha de sus atentados, puso en movimiento todos los medios de opresion que tenia en su mano, lisonjeándose con que las victorias de una parte, y las corrompidas prensas de la otra, darian por fin á sus títulos el colorido de justicia que necesitaba para no ser mirado en el mundo como el turbador de la quietud general.

No entro en los pormenores de lo ocurrido en este congreso: tal vez alguno de los Ministros del Consejo de Castilla, que tanto honor hicieron á la toga, contentará la curiosidad del público sobre este punto interesante.

No debo hablar de lo que he sufrido por mi Rei y por mi nacion: por mejor decir, no he sufrido; pues todo se debe á tan sagrados respetos. Era para mí de la mayor satisfaccion ver mi posada en Bayona guardada por los satélites del gobierno, á los que sucedieron los espías, que siempre abundan quando mandan aquellos que usurpan en la historia el nombre de héroes. Mis pasos eran contados, mis visitas observadas; el espionage, disfrazado con el velo de

la compasion, se acercaba á escudriñar los secretos de mi alma; pero nada turbaba la tranquilidad de mi espíritu. Lo que no podia llevar en paciencia era verme condenado, segun me constaba por avisos fidedignos, á una confinacion dentro de Francia, hasta que el Emperador juzgase que mi relacion de su crónica escandalosa no habia de entorpecer la violenta fábrica de la nueva soberanía española. En vano molesté durante dos meses al Ministro de Relaciones exteriores con la solicitud de volver á mi amada patria: la heróica resistencia de esta á los esfuerzos de la usurpacion, ensordecia al gobierno frances á mis reclamaciones, creyendo, no sin razon, que yo intentaria inflamar el heroismo, apellidado insurreccion en los periódicos de Bayona.

En tan ingratas circunstancias se me presentó un medio de evadirme de un destierro indefinido: tal fue las repetidas instancias de Josef Napoleon para que continuase sirviéndole en calidad de Ministro, á las que cedí con repugnancia y violencia; pero sin perjuicio de mi derecho de abandonarle en tiempo de seguridad.

Esta la encontré desde el momento que puse los pies en Madrid. Desde este instante solo pensé en proporcionarme la ocasion mas pronta y oportuna de hacer mi renuncia, la que en efecto verifiqué en los términos que contiene el documento núm. 12.

No debió ser sensible á Josef Napoleon el reti-

ro de un Ministro que frecuentemente se oponia á sus disposiciones ¹, y que en el concepto de alguna de las personas que le rodeaban mas inmediatamente, *era tan quixotesco en sus máximas, que no podia columbrar los altos designios del mayor de los héroes en favor de la regeneracion de la España.*

He presentado en esta exposicion con sencillez y fidelidad la serie de los principales sucesos de esta época importante, huyendo cuidadosamente de entrar en particularidades ó pormenores que fuesen ajenos de mi objeto, ó capaces de hacer mi narracion demasiadamente prolixa; y he procurado poner delante de los ojos de mis lectores, baxo su verdadero punto de vista, toda la injusticia y violencia con que el gobierno frances se ha conducido contra nuestro amado Soberano y la nacion entera.

Queda pues probado que la renuncia del Sr. Don Carlos IV en favor de su hijo el Príncipe de Asturias no adolece de vicio alguno. En el ligero quadro que hemos delineado de las artes pérfidas y engañosas con que el Emperador ha llegado hasta donde hemos visto, queda trazada para eterna memoria la serie de los insultos atroces que se han hecho á la España y á su desgraciado Rei D. FERNANDO VII.

Consterna el Emperador al Sr. D. Carlos IV

¹ Por exemplo, la de los juramentos, quando llegado Josef Napoleon á Madrid se quiso obligar á todos á que le jurasen; y la del destierro del Consejo de Castilla á Bayona por su noble resistencia.

para que huyendo á la América con toda la Familia Real, le abandone la península: enciende la discordia entre los Reyes Padres y el Hijo, para debilitar la España, dividiéndola en partidos, despues de haber desacreditado á sus Reyes: arranca á FERNANDO VII de su corte con palabras mentidas y engañosas: le hace cautivo en Bayona; y quando ha visto que la virtud del jóven Rei sabe resistir á sus manejos; que FERNANDO no se presta á la renuncia que se le exíge, hace conducir á Bayona á los Reyes Padres con todas las restantes personas de la Real Familia, como para presentarlos á todos sin libertad ante el tribunal imperial, que era juez y parte: trabaja en desnaturalizar á los Padres, y les fuerza á ser el instrumento de la opresion del Hijo: arranca de este la renuncia mas ilegal y forzada que jamas se vió entre los hombres; y por una serie de renunciaciones amontonadas con la misma ilegalidad, llega á creerse dueño de la corona de España, que transfiere á su hermano, sin reparar en el escándalo y sobresalto que produciria en los gabinetes de la Europa la usurpacion de una monarquía amiga y aliada.

¿Quién habrá pues que no conozca con evidencia, que la renuncia executada por FERNANDO VII en favor de su augusto Padre, y la que sucesivamente se formalizó á favor del Emperador, son de absoluta nulidad? ¿Quién que no vea que, aun quando la última hubiese emanado de una voluntad libre,

no por eso perjudicaria á los derechos de la dinastía de Borbon? ¿Quién que no sepa que á la extincion de esta, y por la naturaleza de la monarquía española, solo la nacion puede llamar otra dinastía, ó introducir la forma de gobierno que gustare?

Por otra parte he hecho ver que FERNANDO VII era demasiado recto para temer que el Emperador abrigase tan atroces designios. Deseaba el Rei libertar la España del gravámen de las tropas francesas; se prometia arreglar esta y otras cosas con el Emperador, y volver á su reino con el fruto de sus desvelos por el bien de sus vasallos, y ninguna hora le parecia intempestiva para trabajar en beneficio de estos. Yo lo vi; yo puedo atestiguarlo: en su confinacion nada afligia su generoso corazon sino la suerte de sus pueblos; y quando su aparente libertad estaba en la agonía, les hizo el legado mas propio de su paternal cuidado; tal fue la órden para que se erigiese una regencia, naturalmente reclamada desde que fue conocida su prision; y que se celebrasen cortes para determinar lo que queda indicado en su lugar.

El valor y el patriotismo han armado con el mejor suceso á toda la nacion en su defensa propia y la de su legítimo Soberano, sin tener la menor noticia de la voluntad de su amado FERNANDO: el patriotismo y la prudencia la unirán ahora irresistiblemente para realizar con prontitud la importantísima

obra del gobierno central ó de regencia, que administre el reino en nombre de S. M.

Asi quedará cumplida en bien de todos la última expresion de la voluntad que el Rei se dignó manifestar el momento antes de renunciar forzadamente su corona: asi, salvada la nacion de tan deshecha tempestad, habrá dado á la Europa un exemplo señalado de lealtad, honor y generoso esfuerzo, que será admirado en todas las edades y en todos los países.

Madrid 1.º de setiembre de 1808.

Pedro Cevallos.